



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 982 -2017-MPH/45.47

Ayacucho, 29 DIC 2017

VISTO:

El Expediente N° 24707, de fecha 05 de octubre de 2017, sobre recurso de reconsideración, interpuesto por **ISABEL ROJAS CORAS** contra la Resolución de Gerencia N° 823-2017-MPH/45.47, de fecha 20 de setiembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo**, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con los artículos 206° y 207° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en sede administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos;

Que, en ese marco, por aplicación del principio de informalismo, al no existir recurso de nulidad en la Ley N° 27444; se debe adecuar dicha solicitud a un recurso de reconsideración de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, a fin de atender el interés del administrado;

Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, **"el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)"**;

Que, con respecto a la exigencia de la nueva prueba en el Recurso de Reconsideración, el profesor Antonio Valdez Calle, en su libro "Comentarios a las Normas Generales de Procedimientos Administrativos", señala que con el recurso de reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó un acto administrativo modifique esa primera decisión en base a una nueva prueba instrumental que el interesado presente y del alegato que sustente la prueba instrumental;

Que, así mismo, perdería seriedad pretender que la decisión pueda modificarse con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad de cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerita la reconsideración, es decir, existe una exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, cabiendo cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento administrativo, pero a condición de que sean nuevos, es decir, no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo una argumentación sobre los mismos hechos, de conformidad como lo señala el Dr. Juan Carlos Morón Urbina en su libro "Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo";

Que, resulta por demás obvio, que la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia debe resolver analizando nuevos elementos de juicio;




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION


"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ANTECEDENTES:



1.- Mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001383-2016-MPH, de fecha 16 de mayo de 2016, suscrito por el Fiscalizador Paul Aquino Suarez, se da cuenta que previa coordinación con el Administrador del Mercado Andrés F. Vivanco se procedió a intervenir y fiscalizar el Puesto N° 15, Mz. "D", Interior del Mercado Andrés F. Vivanco, verificándose que se encontraba en funcionamiento bajo conducción de la señora Reyna Guerrero Quispe, quien sub arrendó el local de doña Susy Gómez Flores, y quien supuestamente adquirió también el puesto a título oneroso mediante Contrato Privado por el monto de S/. 28,000.00, de don Jhon Cristhian Mendoza Galindo, arrendatario empadronado por la Municipalidad Provincial de Huamanga. Se deja constancia en el referido Acta, que la infracción cometida es el Código 05-012, INFRACCIÓN: "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal", imponiéndole la sanción pecuniaria de 30% de UIT, y como sanción no pecuniaria la clausura del local de conformidad con el literal a) del artículo 40° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A. Así mismo, se le notifica la Notificación de Sanción N° 001177, de fecha 16 de mayo de 2016.



2.- Mediante el Expediente N° 15165, de fecha 13 de junio de 2016, doña Susy Gómez Flores solicita Levantamiento de Medida Complementaria, argumentando que adquirió el Puesto N° 15, Mz. "D", Interior del Mercado Andrés F. Vivanco, el 12 de febrero de 2014 de su vendedor, el consorte compuesto por Jhon Cristhian Mendoza Galindo y Isabel Rojas Coras, mediante Compraventa Privada de un Bien con Pago al Contado, por el monto de S/. 28,000.00. Así mismo refiere que canceló la multa impuesta mediante Recibo N° 081-000000078795, del 19 de mayo de 2016. Para fundamentar su pretensión anexa a su solicitud: 1) Acta de Constatación y Fiscalización N° 001383-2016-MPH, 2) Notificación de Sanción N° 001177, 3) Recibo de Pago N° 081-000000078795, 4) Acta de Inspección y Decomiso N° "1383-2016-MPH/43-47, 5) Compraventa Privada de un Bien con Pago al Contado, 6) Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, y 7) Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A.

2.- Mediante el Expediente N° 16382, de fecha 27 de junio de 2016, doña Isabel Rojas Coras presenta solicitud de Entrega de Puesto N° 15, Mz. D, Interior Mercado Andrés F. Vivanco – Ayacucho, argumentando que desde el año 2002 hasta la actualidad, la recurrente y su esposo, vienen posesionando de manera pacífica, continua y pública, en mérito a la Resolución Directoral N° 007-2002-MPH/DSP, de fecha 11 de febrero de 2012. Así mismo señala que por motivos de salud, laboró hasta diciembre de 2015, fecha en que doña Susy Gómez Flores, valiéndose de un contrato privado de compraventa de fecha 12 de febrero de 2014, se había introducido en el puesto en conflicto, y que dicho documento es falso y apócrifo, por carecer de ciertas formalidades que la ley sanciona con nulidad absoluta, por cuanto, como se advierte a primera vista de la cláusula primera de dicho contrato donde reza textualmente "EL VENDEDOR" es propietario de un bien inmueble (Kiosko) ubicado en el Mercado Andrés F. Vivanco Mz. D, Lt 16 de un área de 4m2 en sección de plásticos. Dicho Kiosko no corresponde a la materia de intervención que es Mz. D, Lt 15. Para acreditar su pretensión adjunta a su solicitud: 1) Copia legalizada de Poder por Escritura Pública, 2) Copia de la Resolución Directoral N° 007-2002-MPH/DSP, 3) Copia de la Licencia de Apertura, 4) Copia certificada de los vecinos comerciantes del Mercado Andrés F. Vivanco, 5) Últimos recibos de pago por arrendamiento, 6) Acta de Entrega y Apertura de local comercial dispuesto por la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, 7) Partida de Matrimonio Civil, y 8) Copia de DNI. Así mismo, esta misma administrada presenta la solicitud de Expediente N° 16422, de fecha 28 de junio de 2016, sobre solicitud de Restitución de Stand, en mérito al Poder Especial de Representación, adjuntando para ello 1) Copia legalizada de Poder por Escritura Pública, 2) Copia de la Resolución Directoral N° 007-2002-MPH/DSP, 3) Copia de la Licencia de Apertura, 4) Memorial firmado, 5), Recibo de Pago de Alquiler, 6) Boleta de Venta del Hospital Regional, y 7) Partida de Matrimonio Civil.

4.- Mediante Resolución de Gerencia N° 534-2016-MPH/43.47, de fecha 22 de julio de 2016, se resuelve declarar infundada la solicitud de doña Suci Gómez Flores, sobre levantamiento de medida complementaria; así también, se declara infundada la solicitud de doña Isabel Rojas Coras sobre restitución de stand y entrega de Puesto N° 15, Mz. D, Interior Mercado Andrés F. Vivanco. Finalmente se declara vacante el Puesto de Venta N° 15, Mz. D, del interior del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco, conducido por Jhon Cristian Mendoza Galindo, por infracción de Código 05-012, INFRACCIÓN: "Por transferir, prestar, alquilar y/o sub arrendar los puestos, sin autorización municipal", del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ADMINISTRATIVAS – 2011 (CISA – 2011) de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA – 2011.

5.- Mediante Expediente Administrativo de Registro N° 29359, de fecha 30 de noviembre de 2016, la recurrente Suci Gómez Flores presenta recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 534-2016-MPH/43.47, de fecha 22 de julio de 2016. Este recurso es resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 113-2017-MPH/A, de 21 de febrero de 2017, que resuelve declarar improcedente el recurso impugnativo de apelación incoado por la Sra. Suci Gómez Flores. En el quinto párrafo de la parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 113-2017-MPH/A, se menciona taxativamente lo siguiente: *"... en tal sentido, la asesoría precisa que la Sra. Suci Gómez Flores pretende acreditar su titularidad del puesto N° 15, Mz. D del interior del Mercado Carlos Andrés F. Vivanco, en mérito a un contrato privado de compraventa entre la recurrente y los Sres. Jhon Mendoza Galindo e Isabel Rojas Coras; sin embargo de dicho contrato se desprende que el puesto presuntamente vendido es el N° 16 y no el que se encuentra en cuestionamiento siendo éste el N° 15, por lo que el que dicho contrato no es prueba instrumental idónea para acreditar la titularidad del Puesto N° 15, máxime si del mismo escrito presentado por la recurrente, se establece como argumento la existencia de un contrato de compraventa del Puesto N° 16, pese a que dicho acto jurídico es ilegal y contradictorio a lo previsto en la Ordenanza Municipal 012-2004-MPH/CM, por tanto se ha transgredido lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, Código N° 05-012".*

7.- Mediante Expediente Administrativo de Registro N° 23782, de fecha 23 de setiembre de 2016, la recurrente Isabel Rojas Coras presenta recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 648-2016-MPH/43.47, de fecha 09 de setiembre de 2016, mediante el cual se procedió declarar improcedente el Recurso de Reconsideración inferido contra la Resolución de Gerencia N° 534-2016-MPH/43.47, de fecha 22 de julio de 2016. Este recurso es resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 114-2017-MPH/A, de 21 de febrero de 2017, que resuelve en su primer artículo, ratificar los extremos del Dictamen Legal N° 51-20 16-MPH/A, de fecha 13 de diciembre de 2016, el cual declara fundado el recurso impugnatorio de apelación inferido; así mismo en su segundo artículo resuelve encargar a la Sub Gerencia, Comercio, Licencias, y Fiscalización establezca si la presunta deuda de aproximadamente siete meses (07) respecto del Puesto de Venta N° 15 de la Mz. "D", fue a mérito de una decisión de la Administración o es un actuar atribuible del empadronado, de ser el caso dicha deuda generaría la vacancia automática del Puesto N° 15 de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 12-2004-MPH/A. Por otro lado el Dictamen Legal N° 51-2016-MPH/A, dictamina Declarar FUNDADO el recurso impugnativo de apelación (Exp. 23782-2016) incoado por la recurrente ISABEL ROJAS CORAS (apoderada de Don Jhon Cristian Mendoza Galindo y esposa) contra la Resolución de Gerencia N° 648-2016-MPH/43.47, del 09 de setiembre de 2016 de la Gerencia de Servicios Municipales. Se disponga que la Gerencia de Servicios Municipales (Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal) efectúe la restitución en forma administrativa del Puesto N° 15 de la Manzana "D", Interior – Sección de Plásticos del Mercado Andrés F. Vivanco Amorín distrito de Ayacucho, en vía de regularización, del 22 de junio de 2016, a favor del titular, esposa y apoderada doña Isabel Rojas Coras; y se deje sin efecto la declaración de vacante del Puesto N° 15 de la Manzana D, interior, plastiquería.

8.- Mediante Expediente N° 6632, de fecha 13 de marzo de 2017, la señora Isabel Rojas Coras solicita cancelar la deuda de aproximadamente 07 meses, merced a la Resolución de Alcaldía N° 114-2017-MPH/A, de 21 de febrero de 2017. Esta solicitud es contestada mediante Carta Notarial, de fecha 20 de abril de 2017, expedido por el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Fiscalización Abog. Walter Infanzón Bedriñana, mediante el cual se pone en conocimiento que en aplicación del artículo segundo de Resolución de Alcaldía N° 114-2017-MPH/A, corroborado por lo dispuesto en el literal d), inc. b) del artículo 41º de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, se establece que la falta de pago es atribuible al empadronado, encontrándose por tanto el Puesto N° 15-D del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco en condición de vacante. Esta Carta se fundamenta en los Informes N°s. 043-2017-MPH-GDE-SGCLF-AMAFV-AMSC¹, de fecha 26 de enero de 2017, presentado por Deysi Pacotaype Sumari, Administradora del Mercado Andrés F. Vivanco, e Informe N° 020-

¹ Informe 043-2017-MPH-GDE-SGCLF-AMAFV-AMSC, mediante el cual informa que según el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001383, la conductora del Puesto es la señora Susy Gómez Florez. Así mismo informa que el Puesto N° 15-D de venta de plásticos tiene una deuda del mes de junio a diciembre de 2016 (07 meses). En consecuencia el puesto debe ser declarado vacante. Finalmente informa que según el padrón que maneja la Administración en el Puesto N° 15-D está empadronado el señor MENDOZA GALINDO JHON CRISTIAN, y el Puesto N° 16-D, venta de abarrotes corresponde a la señora AYALA SURCO DEUSI YOVANA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



2017-MPH-GDE-SGCM-AMAFV-CEGR/ADM-M², de fecha 03 de marzo de 2017, presentado por Cynthia E. Guillen Rosado, Administradora del Mercado Andrés F. Vivanco.

9.- Mediante Expediente N° 5581, de fecha 01 de marzo de 2017, la señora Suci Gómez Flores solicita la conducción del Puesto N° 15-D del Mercado Andrés F. Vivanco, refiriendo que el puesto en mención ha sido declarado vacante mediante Resolución de Gerencia N° 534-2016-MPH/43.47, de fecha 22 de julio de 2016, y que cumple con los requisitos señalados en la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A y el TUPA. Así mismo, mediante Expediente N° 18087, de fecha 19 de julio de 2017, la señora Suci Gómez Flores reitera su solicitud de conducción de puesto. En ambas solicitudes la señora Suci Gómez Flores, refiere que adjunta a su solicitud los requisitos exigidos por la Ordenanza Municipal; empero sólo adjunta la copia de su DNI y una declaración jurada simple. Estas solicitudes han sido materia de pronunciamiento mediante Resolución de Gerencia N° 823-2017-MPH/45.47, de fecha 20 de setiembre de 2017, que resuelve otorgar la conducción del Puesto N° 15, Mz. D, sección venta de plástico, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco a favor de la administrada doña SUCI GOMEZ FLORES. Los argumentos de la Resolución de Gerencia N° 823-2017-MPH/45.47, son los siguientes:

- El Puesto N° 15, Mz. D del Mercado Andrés F. Vivanco, ha sido declarado vacante mediante la Resolución N° 534-2016-MPH/A, de fecha 22 de julio de 2016.
- Según el Informe N° 043-2017-MPH-GDE-SGCLF-AMAFV, de fecha 26 de enero de 2017, emitido por la administradora del Mercado Andrés F. Vivanco, que según el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 1383, de fecha 16 de mayo de 2016, la conductora es Suci Gómez Flores, sin embargo en el padrón de los asociados del mercado aparece empadronado el señor Jhon Cristian Mendoza Galindo, quien no cumple con el pago de la deuda por concepto de alquiler del puesto por siete meses consecutivos, desde el mes de junio hasta el mes de diciembre de 2016; así mismo, mediante el Informe N° 020-2017-MPH-GDE_SGCM-AMAFV-CEGR/ADM-M, de fecha 03 de marzo de 2017, remitido por la administradora del Mercado Andrés F. Vivanco, quien indica que la falta de pago es por irresponsabilidad del conductor del puesto de Jhon Cristian Mendoza Galindo, que hasta la fecha se acumula nueve meses consecutivos, teniendo estas consideraciones que efectivamente la deuda devengada por el concepto de alquiler de puesto es atribuible a entera responsabilidad del conductor el puesto, que acarrea la vacancia automática sólo por el hecho de no pagar el alquiler por dos meses consecutivos, según lo previsto en el artículo 4, literal b) de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A.
- Que verificado el acervo documental que efectivamente el titular y conductor del puesto N° 15, Mz. D, sección de venta de plásticos, señor Jhon Cristian Mendoza Galindo, ha transferido el puesto en mención a favor de la señora Suci Gómez Flores por la suma de veintiocho mil y 00/100 soles, mediante el contrato privado con fecha 15 de febrero de 2014, desde aquella fecha venía conduciendo el puesto de manera pacífica, pública y continua, realizando los pagos por el alquiler y el servicio de limpieza pública a nombre del anterior conductor del puesto.
- Que por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria Final de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, establece que "Otórquese la autorización temporal a los conductores y posesionarios actuales que permanecen igual o mayor a un año, conduciendo el forma directa, pacífica y continua a los puestos de ventas, tiendas, kioscos de los mercados municipales, en un plazo máximo e improrrogable de 30 días calendarios, sin necesidad de declarar vacante el establecimiento. La obtención del contrato de arrendamiento o autorización temporal, previo pago, de las deudas devengadas por concepto de alquileres y otros, vencido el plazo se declara en vacancia los puestos", teniendo el amparo de la disposición municipal el recurrente ha permanecido más de un año conduciendo el puesto de venta en nombre del anterior conductor, su permanencia ha sido acreditada mediante el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001383-2016-MPH, de fecha 16 de mayo de 2016 y el Contrato de Compra Venta Privado suscrita entre ambas partes con fecha cierta que el anterior conductor transfiere a la actual conductora previo pago oneroso. Asimismo se verifica que la recurrente es madre de familia de

² Informe N° 020-2017-MPH-GDE-SGCM-AMAFV-CEGR/ADM-M, mediante el cual se informa que el conductor del puesto según el padrón es el señor MENDOZA GALINDO JHON CRISTIAN, quien tiene una deuda desde el mes de junio de 2016 hasta la actualidad, más de 9 meses por lo que según la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, es canal de vacancia. Este incumplimiento de pago es or la irresponsabilidad del conductor MENDOZA GALINDO JHON CRISTIAN.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



cuatro hijos, necesita trabajar para la manutención de su familia, por consiguiente es una necesidad urgente de contar con un centro de trabajo para generar los ingresos, es más teniendo en consideración que adquirió previo pago oneroso el puesto en mención es procedente otorgar la conducción del puesto de venta.

10.- Mediante la Resolución de Gerencia N° 793-2017-MPH/45.47, de fecha 20 de setiembre de 2017, se sanciona a Jhon Cristian Mendoza Galindo, con la imposición de la multa del 50% de una UIT por la infracción "No acatar las resoluciones de sanción de vacancia de puesto de venta, tiendas, kiosco en los mercados", de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

Que la recurrente expone los siguientes fundamentos en su recurso de reconsideración:

1.- la recurrente refiere que, conjuntamente con su esposo Jhon Cristian Mendoza Galindo, ha trabajado en el Mercado Andrés F. Vivanco, de manera pacífica, pública y continua, desde el año 1996, en calidad de ambulantes, y como concesionarios del Puesto N° 15-D, del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco, desde el año 2002, tal como lo acredita con la Resolución Directoral N° 007-2002-MPH/DSP, que resuelve otorgar la Concesión del Puesto a favor de su esposo; así como con la Licencia de Apertura N° 01906, de fecha 21 de febrero de 2002; es más, hasta la fecha en que fue cerrado su puesto, mayo de 2016, que es la fecha en que se me permitió pagar por concepto de arrendamiento.

2.- Que en mayo de 2016, la recurrente se encontraba indispuesta de salud, razón por la cual no se encontraba trabajando en su puesto; sin embargo, personal de la Municipalidad Provincial de Huamanga interviene su puesto con fecha 16 de mayo de 2016, dejando constancia mediante Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001383-2015-MPH, de fecha 16 de mayo de 2016, supuestamente porque la recurrente había vendido su puesto a una tercera persona. Ahora, la persona que se encontraba en el momento de la intervención, Reyna Guerreros Quispe, manifestó a los intervinientes, que se encontraba ahí por órdenes de la denunciada Suci Gómez Flores, quien había adquirido el Puesto N° 15-D, Interior del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco, mediante documento COMPRAVENTA PRIVADA DE UN BIEN CON PAGO AL CONTADO, de sus anteriores propietarios Jhon C. Mendoza Galindo y esposa Isabel Rojas Coras. Este procedimiento termina con la expedición de la Resolución N° 534-2016-MPH/A, de fecha 22 de julio de 2016, que declara vacante el Puesto N° 15, Mz. D; esto por supuestamente haber vendido la recurrente el referido puesto a doña Suci Gómez Flores. Ante esta resolución, interpuso recurso administrativo de apelación, el mismo que se resolvió mediante la Resolución de Alcaldía N° 114-2017-MPH/A, de fecha 21 de febrero de 2017, que RESUELVE RATIFICAR los extremos del Dictamen Legal N° 51-2016-MPH/A, de fecha 13 de diciembre de 2016

3.- No es cierto que la señora Suci Gómez Flores haya posesionado el Puesto N° 15-D, del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco desde el mes de febrero de 2014; pues, conforme el Dictamen Legal N° 51-2016-MPH/A, de fecha 15 de diciembre de 2017, la señora en mención no ha acreditado haber posesionado el puesto desde el año 2014; así mismo refiere que, conforme la declaración testimonial del señor Narciso Rojas Calderón, Administrador del Mercado Andrés F. Vivanco, durante todo el año 2016, en la Sexta Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga, ha referido que fue recurrente quien ha posesionado de manera pacífica, pública y continua el puesto materia de conflicto, con lo que se desvirtúa el Informe N° 043-2017-MPH-GDE-SGCLF-AMAFV, de fecha 26 de enero de 2017, suscrito por una administradora que recién trabajó a partir de mediados de enero de 2017; es decir, medio año después de suscitados los hechos.

4.- Refiere que el documento denominado COMPRAVENTA PRIVADA DE UN BIEN CON PAGO AL CONTADO en un documento apócrifo, por cuanto la recurrente y su esposo jamás lo suscribieron en el contenido y firma. Detallan ello por las siguientes razones: 1) No existe documento original o una copia legalizada que lo corrobore, 2) La supuesta compraventa de Puesto, hace referencia a un Puesto N° 16-D, del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco, cuando en la realidad el Puesto del que tiene derecho el suscrito es el N° 15-D, 3) En la quinta cláusula del contrato en estudio hace referencia a la entrega del quiosco en la fecha de la suscripción de firmas, 12 de febrero de 2014, empero no existe evidencia alguna que la denunciada haya



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ocupado el puesto en dicha fecha, 4) Que el monto del Puesto supuestamente materia de compraventa es de veintiocho mil nuevos soles (S/. 28,000.00), monto demasiado alto como para ser materia de un documento privado, teniendo en cuenta que la señora Suci Gómez Flores es esposa de Darío Llactahuamán Sacsara, Presidente del Concejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Federación de Mercados de Ayacucho", y que por lo mismo, por esos conocimientos de préstamos financieros debían de entender que cualquier operación debía hacerse a través de una formalidad, tal es el caso de un pagaré, letra de cambio, etc. Por estos motivos la recurrente ha hecho la denuncia correspondiente por delito contra la fe pública, falsificación del documento denominado COMPRAVENTA PRIVADA DE UN BIEN CON PAGO AL CONTADO.

5.- Que, la recurrida sostiene que el puesto se ha declarado vacante mediante la Resolución N° 534-2016-MPH/A, de fecha 22 de julio de 2016; empero, no se ha tenido en cuenta que se ha presentado recurso de apelación, el mismo que ha sido declarado fundado mediante Resolución de Alcaldía N° 114-2017-MPH/A, de fecha 2 de febrero de 2017, y en el que se dispone la restitución administrativa del puesto a favor de la recurrente. Así mismo refiere que la recurrida sostiene que el puesto tiene la calidad de vacancia automática porque supuestamente, no se ha pagado el alquiler desde mayo a diciembre de 2016, por un hecho que es responsabilidad de la recurrente; empero, conforme la declaración testimonial del ex administrador del Mercado Narciso Rojas Calderón, la falta de pago se ha debido a que el Sub Gerente de Comercio, Mercado y Policía Municipal de turno, ha dispuesto la suspensión de cualquier cobro mientras dure el proceso administrativo pendiente; de modo que con ello se acredita que no ha sido responsabilidad de la recurrente la falta de pago. Así mismo refiere que la recurrida menciona que la falta de pago acarrea una vacancia automática del puesto; empero debe tenerse en cuenta que esta figura no existe dentro del marco jurídico de la Ordenanza Municipal N° 022-2015-MPH/A, y que cualquier sanción administrativa, en este caso la vacancia, debe seguirse mediante un procedimiento administrativo sancionador; es decir al emitirse la recurrida se ha violado campante y arbitrariamente el principio del debido procedimiento administrativo al no haberse respetado el derecho de contradicción en los plazos establecidos, el derecho a una debida motivación, y otros; y es que no se ha respetado el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A (RAISA - 2011), tal es el caso que no se ha levantado ningún documento obligatorio al momento de imponer las sanciones, como son: Notificación Preventiva, Notificación de Sanción y Acta de Constatación y/o Fiscalización, los mismos que debieron de notificárseme a fin de ejercer su derecho de contradicción; además, como se establece en el artículo 13° de la referida norma, no existe un código de infracción al momento de emitirse la resolución recurrida. Esto hace que la resolución recurrida esté incurso en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General.

6.- No es cierto que la persona de Suci Gómez Flores sea una persona humilde de condición precaria; pues, debe tenerse en cuenta que es esposa de Darío Llactahuamán Sacsara, Presidente del Concejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Federación de Mercados de Ayacucho", actualmente procesado por delito de lavados de activos, es decir tiene innumerables bienes muebles e inmuebles; así mismo la señora Suci Gómez Flores ha estado reclusa en el penal por el mismo delito, y actualmente viene siendo procesada, de manera que no tiene necesidad, como es el caso del presente.

SOBRE LA NUEVA PRUEBA PRESENTADA

Que, la recurrente adjunta los siguientes medios probatorios en calidad de nueva prueba.

1. Copia de poder otorgado por Jhon Cristian Mendoza Galindo.
2. Copia de Resolución Directoral N° 007-2002-MPH/DSP, que resuelve otorgar la Concesión del Puesto a favor de Jhon Cristian Mendoza Galindo.
3. Copia de Licencia de Apertura N° 01906, de fecha 21 de febrero de 2002, a nombre de Jhon Cristian Mendoza Galindo.
4. Copia de solicitud de cancelación de deuda, de fecha 13 de marzo de 2017.
5. Copia de la Resolución de Alcaldía N° 114-2017-MPH/A, de fecha 2 de febrero de 2017.
6. Copia del Dictamen Legal N° 51-2016-MPH/A, de fecha 15 de diciembre de 2017.
7. Copia de la Resolución de Gerencia N° 823-2017-MPH/45.47.
8. Copia de la declaración testimonial de Narciso Julio Calderón Rojas.
9. Copia de la Carta Notarial de fecha 07 de setiembre de 2017.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



10. Copia de la DISPOSICION DE NO CONTINUACION NI FORMALIZACION DE INVESTIGACION PREPARATORIA Y ARCHIVO DEFINITIVO (Caso N° 424-2016 – Sexta Fiscalía).
11. Copia de la DISPOSICION DE FORMALIZACION DE INVESTIGACION PREPARATORIA (Caso N° 994-2016 – Sexta Fiscalía).
12. Copia del cargo de denuncia penal contra Suci Gómez Flores, por delito contra la fe pública.

LEGITIMIDAD PARA OBRAR

La recurrente adjunta una copia simple de Escritura Pública de Otorgamiento de Poder, de fecha 23 de junio de 2016, a favor de doña Isabel Rojas Flores por parte de Jhon Cristian Mendoza Galindo; así mismo adjunta la Resolución Directoral N° 007-2002-MPH/DSP, que resuelve otorgar la Concesión de Puesto del Mercado Andrés F. Vivanco a favor de Jhon Cristian Mendoza Galindo. Adjunta también la Licencia de Apertura N° 01906, de fecha 21 de febrero de 2002, a favor también de Jhon Cristian Mendoza Galindo. Estos documentos hacen referencia al señor Jhon Cristian Mendoza Galindo y el Puesto N° 15-D del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco, y al estar facultada la recurrente por el titular del Puesto, tiene legitimidad para obrar, por tanto derechos y obligaciones en el presente procedimiento administrativo.

ANALISIS

1.- Que, conviene abstraer los puntos controvertidos de la Resolución de Gerencia N° 823-2017-MPH/45.47, de fecha 20 de setiembre de 2017, a fin de determinar la legalidad del pronunciamiento: Otorgamiento de conducción del Puesto N° 15, Mz. D, sección venta de plástico, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco a favor de la administrada doña SUCI GOMEZ FLORES.

Cumplimiento de los requisitos señalados en la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A

La administrada Suci Gómez Flores mediante Expediente N° 5581, de fecha 01 de marzo de 2017 y Expediente N° 18087, de fecha 19 de julio de 2017, solicita la conducción del Puesto N° 15-D del Mercado Andrés F. Vivanco³, argumentando que cumple con los requisitos señalados en el artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A⁴ y el TUPA; empero, la Resolución de Gerencia N° 823-2017-MPH/45.47, fundamenta su pronunciamiento en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria Final de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, que establece "*Otórguese la autorización temporal a los conductores y poseionarios actuales que permanecen igual o mayor a un año, conduciendo el forma directa, pacífica y continua a los puestos de ventas, tiendas, kioscos de los mercados municipales, en un plazo máximo e improrrogable de 30 días calendarios, sin necesidad de declarar vacante el establecimiento. La obtención del contrato de arrendamiento o autorización temporal, previo pago, de las deudas devengadas por concepto de alquileres y otros, vencido el plazo se declara en vacancia los puestos*". En ese sentido, conviene precisar que articulado se aplicó en la recurrida a fin hacer el otorgamiento del puesto de venta materia de conflicto. Al respecto, el 24° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A establece que son requisitos para solicitar la

³ Nótese del proveído del Expediente N° 5581, de fecha 01 de marzo de 2017 y del Expediente N° 18087, de fecha 19 de julio de 2017, ha sido resuelto directamente por el Ex Sub Gerente de Comercio, Licencias y Fiscalización, Walter Bedriñana Infanzón, por cuanto no se derivan los expedientes al Asesor Legal de la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización.

⁴ **ARTÍCULO 24°.- La admisión de los nuevos administrados**

Los nuevos administrados interesados deben solicitar la conducción de los puestos, tiendas, kioscos vacantes, cumpliendo los requisitos establecidos en la TUPA, debiendo especificar el giro del negocio, la existencia de puestos vacantes, precisando la ubicación de los puestos,

tiendas, kioscos en los Mercados municipales, la misma será calificado por la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Los requisitos para la suscripción de los contratos de arrendamiento con los nuevos conductores admitidos son los siguientes:

a. Solicitud dirigida al alcalde.

b. Copia de documento nacional de identidad.

c. Recibo de pago por el contrato de arrendamiento y autorización temporal, previa autorización por la Sub Gerencia de Comercio y Mercados.

d. No contar con antecedentes judiciales, Resoluciones de Sanciones Administrativos y no tener deuda tributaria y no tributaria con la Entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



conducción de un puesto los siguientes: 1) Solicitud dirigida al alcalde, 2) Copia de documento nacional de identidad, 3) Recibo de pago por el contrato de arrendamiento y autorización temporal, previa autorización por la Sub Gerencia de Comercio y Mercados, y 4) d. No contar con antecedentes judiciales, Resoluciones de Sanciones Administrativas y no tener deuda tributaria y no tributaria con la Entidad; en ese sentido, verificado los anexos presentados por la señora Suci Gómez Flores, en su solicitud y reiteración de solicitud, se verifica que presenta la solicitud, la copia de DNI, una declaración jurada simple de no contar con antecedentes judiciales, resoluciones de sanciones administrativas y no tener deuda tributaria y no tributaria con la Entidad; empero, se verifica que no ha adjuntado el Recibo de Pago por contrato de arrendamiento y autorización temporal; en ese sentido, no habría cumplido con los requisitos señalados en la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A. Ahora, con respecto a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria Final de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, debe verificarse si la señora Suci Gómez Flores es poseionaria actual en forma directa, pacífica y continua, por un tiempo igual o mayor a un año, y si ha cancelado sus deudas por concepto de alquiler u otros conceptos. Al respecto, según los Informes N°s. 043-2017-MPH-GDE-SGCLF-AMAFV-AMSC, de fecha 26 de enero de 2017, presentado por Deysi Pacotaype Sumari, Administradora del Mercado Andrés F. Vivanco, y N° 020-2017-MPH-GDE-SGCM-AMAFV-CEGR/ADM-M, de fecha 03 de marzo de 2017, presentado por Cynthia E. Guillen Rosado, Administradora del Mercado Andrés F. Vivanco, el Puesto N° 15-D del Mercado Andrés F. Vivanco tiene una deuda por más de siete meses; así mismo no existe en autos documentación alguna que establezca el pago de deuda por alquiler por parte de doña Suci Gómez Flores – de quien se dice en la recurrida que ha posesionado el puesto en cuestión desde febrero de 2014. Por otro lado, conviene precisar si la señora Suci Gómez Flores ha posesionado el Puesto N° 15-D por un plazo igual o mayor a un año. Sobre el particular el Informe N° 043-2017-MPH-GDE-SGCLF-AMAFV-AMSC, menciona que según el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001383-2016-MPH, de fecha 16 de mayo de 2016, la conductora del Puesto N° 15-D es la señora Suci Gómez Flores. Este Informe ha sido sustento, conjuntamente con la copia simple del documento denominado COMPRAVENTA PRIVADA DE UN BIEN CON PAGO AL CONTADO, para que la recurrida establezca la posesión a favor de la señora Suci Gómez Flores. Ahora bien, haciendo un análisis exhaustivo sobre la posesión que se pretende imponer a Suci Gómez Flores, debe tenerse en cuenta con el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001383-2016-MPH, de fecha 16 de mayo de 2016, no se puede establecer un derecho de posesión, más aún si en el referido Acta se menciona que la que conducía el puesto es Reyna Guerrero Quispe; es más verificado la declaración testimonial del Ex Administrador Narciso Rojas Calderón ante la Sexta Fiscalía Penal, en la respuesta a la Quinta Pregunta menciona que la señora Suci Gómez Flores llegó solamente para firmar el Acta, y no se encontró en la intervención. Debe priorizarse la declaración del Administrador Narciso Rojas Calderón a la declaración de la Administradora Deysi Pacotaype Sumari, por ser aquél quien estuvo presente en el momento de la intervención en calidad de Administrador del Mercado Andrés F. Vivanco. Continuando con la determinación de posesión la señora Suci Gómez Flores, debe tenerse presente que se ha expedido la Resolución de Gerencia N° 793-2017-MPH/45.47, de fecha 20 de setiembre de 2017, mediante el cual se sanciona a Jhon Cristian Mendoza Galindo, con la imposición de la multa del 50% de una UIT por la infracción "No acatar las resoluciones de sanción de vacancia de puesto de venta, tiendas, kiosco en los mercados", de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; esto, porque según el tercer considerando de la Resolución de Gerencia N° 793-2017-MPH/45.47, "se ha intervenido el Puesto de venta N° 15-D, del interior del Mercado Andrés F. Vivanco, previo consentimiento de la administradora del mercado, constatándose lo siguiente: 1) En coordinación con la Junta de la Asociación del Mercado se convocó a una limpieza general el día 23 de junio de 2017 a horas 15:30, con documentación previamente informando a los trabajadores del Mercado; se transmitió por megáfono durante la semana de limpieza que se iba a realizar; el administrado no participó de la limpieza teniendo conocimiento de lo mencionado anteriormente y por lo que se encontró cerrado el puesto de venta, procediendo a levantar la Notificación de Sanción N° 000252 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 000202-2017-MPH, ambos de fecha 22 de abril de 2017...". Nótese que los fiscalizadores que intervinieron, el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Fiscalización, que visa la resolución, y el Gerente de Desarrollo Económico y Ambiental, que suscribe la resolución, acreditan fehacientemente al 22 de abril de 2017 la posesión del Puesto N° 15-D al señor Jhon Cristian Mendoza Galindo, por no haber participado en una limpieza pública, a pesar de que tenía conocimiento. Por otro lado, con respecto a la premisa de que la señora Suci Gómez Flores ha posesionado el Puesto N° 15-D desde febrero del 2014, merced a la copia simple del documento denominado COMPRAVENTA PRIVADA DE UN BIEN CON PAGO AL CONTADO, debe tenerse en cuenta, conforme a la nueva prueba adjunta, la señora Suci Gómez Flores ha sido denunciada penalmente ante la Fiscalía Penal Corporativa de Huamanga por Delito de Falsificación y Uso de Documento Falso, de modo que el referido documento no puede tomarse por cierto; es más el Dictamen Legal N° 51-2016-MPH/A,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



de fecha 13 de diciembre de 2016 menciona en el 3ER TRAMITE: APELACION CONTRA LA R.G. N° 648-2016-MPH/43.47⁵, en los literales b) y c), lo siguiente: "b) El Contrato de compra venta del 12-02-2014 es un contrato simple de un contrato particular, no constituye documento público ni privado en original legalizado; la apelante ha expresado que no ha suscrito dicho contrato, es un documento apócrifo, denunciado e investigado a la fecha; y, - Dicho contrato no corresponde en forma objetiva al Puesto N° 15 de la Manzana "D", Interior, venta de bolsas plásticas por menor del Mercado Carlos o Andrés F. Vivanco. c) El Acta de Entrega y Apertura del Local del 22-06-2016 de la 6ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa - Ayacucho; y, la solicitud del 26 de agosto del 2016 presentada por la Gerencia de Servicios Municipales, debe entenderse que el Ministerio Público, tiene una opinión preliminar del contenido del contrato del 12-02-2014, y por ello procedió a efectuar la entrega del Stand a la apelante, desestimando en forma completa la presunta venta del Puesto N° 15, Mz. "D" del citado mercado." . En este extremo, la copia simple del documento denominado COMPRAVENTA PRIVADA DE UN BIEN CON PAGO AL CONTADO, no es un documento para determinar una posesión legítima de parte de la señora Suci Gómez Flores. De lo esbozado hasta aquí se determina que la recurrente no ha cumplido con los requisitos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria Final de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; por tanto en este extremo la recurrida debe dejarse sin efecto.

Sobre la declaratoria de vacancia del Puesto de Venta N° 15-D, del interior del Mercado Andrés F. Vivanco.

2.- Mediante Carta Notarial, de fecha 20 de abril de 2017, expedido por el Sub Gerente de Comercio, Licencias y Fiscalización Abog. Walter Infanzón Bedriñana, mediante el cual se pone en conocimiento que en aplicación del artículo segundo de Resolución de Alcaldía N° 114-2017-MPH/A, corroborado por lo dispuesto en el literal d), inc. b) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, se establece que la falta de pago es atribuible al empadronado, encontrándose por tanto el Puesto N° 15-D del Mercado Municipal Andrés F. Vivanco en condición de vacante. Esta Carta se fundamenta en los Informes N°s. 043-2017-MPH-GDE-SGCLF-AMAFV-AMSC, de fecha 26 de enero de 2017, presentado por Deysi Pacotaype Sumari, Administradora del Mercado Andrés F. Vivanco, e Informe N° 020-2017-MPH-GDE-SGCM-AMAFV-CEGR/ADM-M, de fecha 03 de marzo de 2017, presentado por Cynthia E. Guillen Rosado, Administradora del Mercado Andrés F. Vivanco.

3.- La Carta Notarial, de fecha 20 de abril de 2017, declara vacante el Puesto N° 15-D, en aplicación del artículo segundo de Resolución de Alcaldía N° 114-2017-MPH/A, corroborado por lo dispuesto en el literal d), inc. b) del artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A; sin embargo, al emitirse la referida Carta Notarial se ha violado el principio del debido procedimiento administrativo al no haberse respetado el derecho de contradicción en los plazos establecidos, el derecho a una debida motivación, y otros; y es que no se ha respetado el procedimiento establecido en la Ordenanza Municipal N° 07-2011-MPH/A⁶ (RAISA - 2011), tal es el caso que no se ha levantado ningún documento obligatorio al momento de imponer las sanciones, como son: Notificación Preventiva, Notificación de Sanción y Acta de Constatación y/o Fiscalización, los mismos que debieron ser notificados al infractor a fin de ejercer su derecho de contradicción; además, como establece en el artículo 13° de la referida norma, no existe un código de infracción al momento de emitirse el acto administrativo sancionador. Esto hace que la Carta Notarial, de fecha 20 de abril de 2017, esté incurso en las causales de nulidad establecidas en el artículo 10° de la Ley 27444 - Ley de Procedimientos Administrativos General. En ese sentido, debe remitirse una copia del presente acto administrativo al jerárquico superior a fin de que inicie el procedimiento de nulidad de oficio de la Carta Notarial, de fecha 20 de abril de 2017 - y los documentos que derivan de ella -, que declara vacante el Puesto N° 15-D del interior del Mercado Andrés F. Vivanco, por la vulneración expresa del principio del debido procedimiento administrativo sancionador.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

⁵ Dictamen legal que ha servido de sustento a la Resolución de Alcaldía N° 114-2017-MPH/A

⁶ RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RAISA - 2011



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por **ISABEL ROJAS CORAS** contra la Resolución de Gerencia N° 823-2017-MPH/45.47, de fecha 20 de setiembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- Déjese sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Gerencia N° 823-2017-MPH/45.47, de fecha 20 de setiembre de 2017; por tanto déjese sin efecto el otorgamiento de la conducción del Puesto N° 15, Mz. D, sección venta de plástico, ubicado en el interior del Mercado Andrés F. Vivanco a favor de la administrada doña SUCI GOMEZ FLORES.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR SUBSISTENTE la Resolución de Alcaldía N° 114-2017-MPH/A de fecha 21 de febrero del 2017 que Ratifica los extremos del Dictamen legal N° 51-2016-MPH/ de fecha 13 de diciembre del año 2016 el cual declarar Fundado el Recurso impugnatorio de Apelación interpuesto por ISABEL ROJAS CORAS, por cuanto la referida Resolución no ha sido dejada sin efecto mediante Resolución Administrativa.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR a la recurrente en el Jr. José Carlos Mariátegui N° 475, del Distrito de San Juan Bautista, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR a la señora Suci Gómez Flores en el Jr. Morro de Arica Mz. E, Lt. 02, del Barrio La Libertad, del Distrito de Ayacucho, así como a las Unidades Estructuradas Administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
Ing. Gilem García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
05 ENE 2018
Hora: _____ Folios: _____
Nº Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

Ayacucho 04 ENE 2018

Oficio Circ. N° 028-2018-UD-IG-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE ANTIEMPA

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: REU 982-2017-MPH/45-47

de fecha: 29 DIC 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano - Gestión Documental y Archivo

Lic. Karol Rivera
JEFE